



Bogotá D.C., noviembre 19 de 2025

Señor(a)

ANONIMO

Email: kram.gestionambiental@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS 5978882025 - Información señalización vandalizada en la AK 7 con CL 180. Localidad: Usaquén.

Cordial saludo.

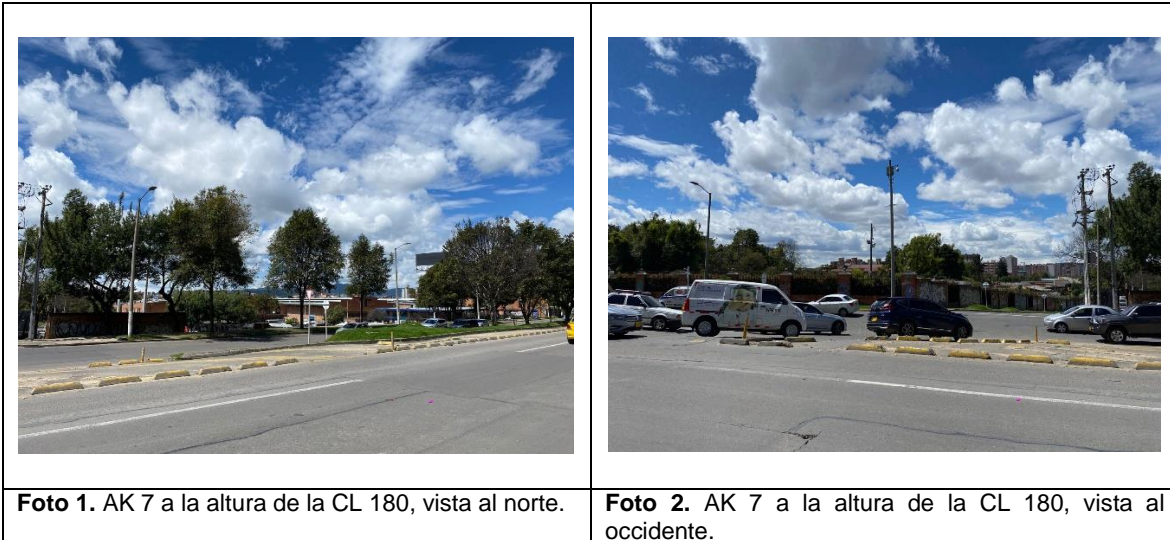
Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente ***“...me permito informar, sobre el daño a la infraestructura que se construyó hace aproximadamente 2 años y que, al día de hoy, personas inescrupulosas destruyeron y además se observa a un hombre en bicicleta que al parecer es el autor de ese daño a la infraestructura ubicada en la Avenida 7 con calle 180; al parecer dicho sujeto o vive o trabaja en los edificios que se observan en el archivo adjunto. Se solicita muy comedidamente al IDU o, a las autoridades correspondientes, efectuar la investigación...”***, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 18 de noviembre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la dirección AK 7 con CL 180, Código de Identificación Vial – CIV 1006988, esta Subdirección consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que realizó la instalación del diseño de señalización¹ donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

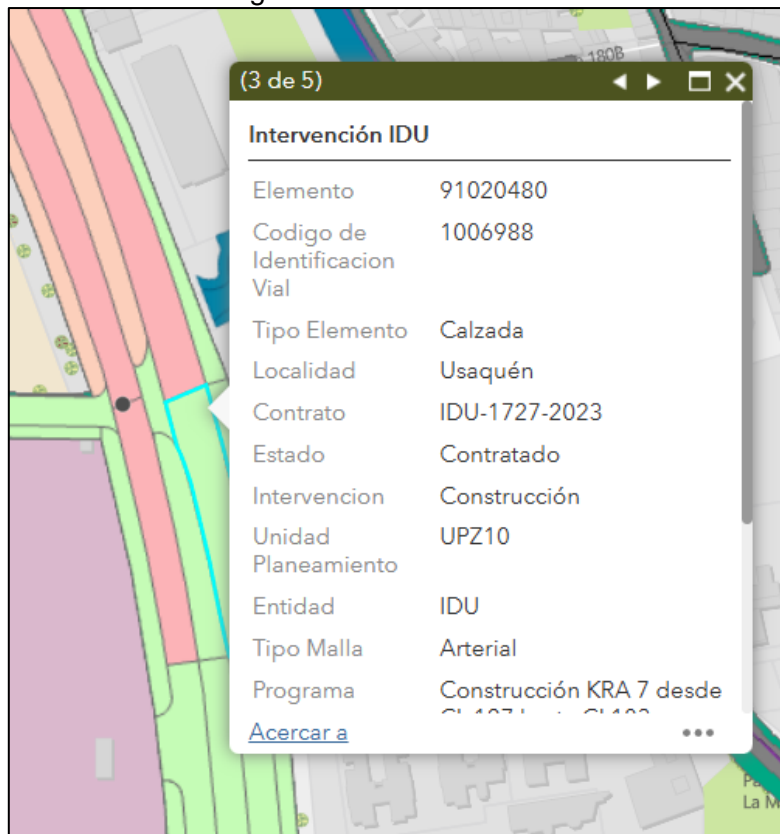
En visita técnica realizada al sector de la solicitud se evidenció que la medida de pacificación ubicada en la AK 7 con CL 180 se encuentra vandalizada y en regular estado. Sin embargo, consultada la base de datos del Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano – SIGIDU se identificó que el segmento de la AK 7 con CL 180, identificado con CIV 1006988 corresponde a la malla vial arterial de la ciudad y tiene una reserva activa por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para actividades de construcción en el marco del Contrato

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como MV_01_001



IDU No. 1727-2023 para el programa Construcción de la KR 7 desde la CL 127 hasta la CL 183.

Imagen No. 1 Reserva SIGIDU



En consecuencia, se informa que esta Dependencia **no** puede realizar intervenciones e implementación de demarcación y dispositivos de señalización en casos donde la estructura de pavimento presenta segmentos en reserva, dado que una futura intervención podría afectar las garantías y durabilidad de los elementos de señalización. Por lo que se copia al **IDU** (Instituto de Desarrollo Urbano) para que dicha entidad informe la temporalidad de la ejecución de las actividades en el segmento relacionado.



Es importante mencionar que de las obligaciones contractuales de los contratos de obra de pavimentación o rehabilitación vial que se adelanten en el Distrito, se debe implementar la señalización horizontal de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: “En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”. (Subrayado fuera de texto). En este sentido, es responsabilidad de las entidades que intervengan la carpeta de rodadura del tramo vial, presentar ante la Subdirección de Señalización de la SDM, una propuesta de diseño de señalización para revisión, verificación y emisión de concepto, esto cumpliendo con los requisitos exigidos por el Manual de Señalización Vial².

Le invitamos a que de manera oportuna reporte a la línea única 123 o a través del aplicativo “Seguridad en Línea” habilitadas por el Distrito, para que denuncie a través de su computador o su celular, delitos o reporten comportamientos que afectan la convivencia y el espacio público.

Ahora bien, es importante mencionar respecto al mantenimiento o reposición de señalización dañada o deteriorada por vandalismo o por accidentes de tránsito, se informa que, en el momento del incidente, la autoridad competente debe sancionar de forma inmediata la supuesta infracción cometida por el infractor, con base en lo establecido en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010.

De otro lado, el nuevo Código Nacional de Policía aprobado por la Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 184, lo siguiente:

“[...] ARTICULO 184.- Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

² Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia- (Resolución 1885 de 2015).





La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia [...]"

[...]"

Mediante el Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003, el Concejo de Bogotá expidió el Código de Policía de Bogotá D.C., en cuyo artículo 65 describe que "... el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites del interés individual de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá."

El espacio público, según el artículo 66 *Ibidem*, está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, definidos en las normas nacionales vigentes:

I. Elementos constitutivos

II. Elementos complementarios

a) ...

b) Componentes del amoblamiento urbano

1. Mobiliario (...)

2. Señalización

a) Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana;

b) Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias;

c) Elementos de señalización fluvial para prevención, reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje;



d) Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas;

e) Elementos de señalización aérea.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 19-11-2025 04:13 PM

Anexos: Hola de ruta

Cc Instituto De Desarrollo Urbano Idu -- Calle 22 6 27 CP: Sistemagestiondocumental@idu.gov.co-(Bogota-D.C.)

Revisó: Judy Alexandra Uribe Malavera – Subdirección de Señalización

Elaboró: Diana Valentina Navarrete Lara-Subdirección De Señalización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6